

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 25 MAR 2022

Demanda Acumulada N° 2021-00177.

Toda vez que la presente demanda cumple los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la primera demanda de acumulación instaurada por **Sergio Nicolás Mejía González, Christian Felipe González Vargas, Juan David Mejía González y Blanca Lilia Vargas Bermeo** en contra de la sociedad **Codensa S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la demandada **por estado** de conformidad con el artículo 294 y con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 148 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Jorge Oswaldo Baquero Giraldo** para que actúe como apoderado judicial de los aquí demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 075 Fecha 28 MAR 2022

16

El Secretario(a), 

